



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA LEIDY USAQUEN SUAREZ
DEMANDADO: WILFER ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN
RADICADO: 501504089001-2021-00087-00
AUTO: 150 22

Castilla La Nueva, Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

2.1 Mediante proveído fechado el 13/08/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de la demandante, y en contra del demandado, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado fue notificado, personalmente, del mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad con los parámetros fijados para el efecto en la ley 1564 de 2.012.

2.3 Dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, y a través de apoderado especial, el demandado propuso excepciones de merito.

2.4 De las excepciones propuestas se la parte demandada corrió traslado a su contraparte.

2.5 Dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto la parte actora recorrió el traslado anotado en el punto anterior.

3- CONSIDERACIONES

3.1 De conformidad con la reseña procesal anotada en el apartado anterior, encuentra el Despacho que el estadio procesal subsiguiente no es otro que la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

3.2 Lo anterior impone el debido pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso.

3.3 Teniendo en cuenta los principios de protección integral e interés superior del menor, y las solicitudes que sobre este tópico elevan las partes, se accederá a la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012, la que se realizará de manera virtual el día 17 de mayo del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer, de manera virtual, junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.



Por secretaría organícese oportunamente la audiencia virtual, enviando el link de acceso a las partes e intervinientes que deberán intervenir en la misma.

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Registro Civil de nacimiento del niño DIEGO ALEXANDER SANCHEZ USAQUEN
- Registro Civil de nacimiento del niño EMANUEL ANDRES SANCHEZ USAQUEN
- Copia del acta de la audiencia de Conciliación del dieciséis (16) de enero de 2019, adelantada en la Comisaría de Familia de Castilla La Nueva (Meta)

2.1.2 Interrogatorio de parte.

Se decreta el del demandado WILFER ANDRÉS SÁNCHEZ PACHÓN .

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

2.2.1 Documentales

2.2.1.1 Se decretan.

- Recibo de caja 3693 de 2 de noviembre de 2019.
- Factura de venta 3259 de 13 de julio de 2020.
- Remisión 075 de 7 de agosto de 2021.
- Recibo de pago emitido por Comunicaciones J T en diciembre de 2019.
- Desprendible de nómina periodo de pago de 16/12/2021 al 31/12/2021 Desprendible de nómina periodo de pago de 01/01/2022 al 15/01/2022 Desprendible de nómina periodo de pago de 16/01/2022 al 31/01/2022 Desprendible de nómina liquidación final de 31/01/2022.
- 4 Copias de recibos de consignación Banco Colpatria.
- Petición elevada al Banco Colpatria junto con el correo electrónico de envío.

2.2.1.1 No se decretan.

- Recibo de pago de fecha 27 de diciembre de 2019.
- Recibo emitido por Calzado San Fermín en diciembre de 2019.

Lo anterior por el hecho que los aludidos documentos aparecen incompletos o evidencian alteración en su contenido.

- Oficiar al Banco Colpatria.

No se enuncia o aclara el tema de prueba, no se expone su pertinencia, y utilidad para apoyar la excepción propuesta.

2.2.2 Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de la demandante ALBA LEIDY USAQUEN SUAREZ.

2.2.2 Testimonios.

2.2.2.1 Se decretan.



- Testimonio de SOLANYER MARTINEZ.

2.2.2.2 No se decretan

- Testimonio de PAULA ANDREA FAJARDO.

La prueba deviene superflua en atención al hecho que el hecho fue aceptado o confesado por la contraparte.

CUARTO: ENTRÉGUENSE, a la demandante, los títulos judiciales existentes, hasta la fecha, para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ca568d7fb54215b7f2864d5aa08ca9b56aea93f2d356d360ed88024a782d6d**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>